

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII— MES I

Caracas, lunes 19 de octubre de 2009

Número 39.287

### SUMARIO

**Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas**  
Resoluciones mediante las cuales se acuerda autorizar las Modificaciones Presupuestarias con cargo a los Presupuestos de Gastos del Ejercicio Fiscal 2009, de Gastos de Capital, de este Ministerio.

#### SUDEBAN

Resoluciones por las cuales se intervienen las sociedades mercantiles que en ellas se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Chelenin Espinoza Rondón, como Directora General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda

Acuerdo mediante el cual se designa la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por los ciudadanos que en ella se especifican.

#### INTT

Providencia por la cual se procede a otorgar el beneficio de Pensión de Sobreviviente por Derecho a la ciudadana Gloria María Prince de Duno.

#### Fundación Pro-Patria 2000

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de esta Fundación, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resoluciones por las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

Resoluciones por las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución por la cual se delega en el Viceministro de Formulación de Políticas y Planes de Ciencia, Tecnología e Industrias, ciudadano Carlos Augusto García Marcano, para asistir a las reuniones de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos de FIDETEL.

#### FUNDACIÓN INFOCENTRO

Providencia por la cual se delega en los ciudadanos que en ella se mencionan, la atribución, firma y expedición de copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de esta Institución.

#### Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Providencia por la cual se declara responsable y, en consecuencia, se impone multa por el monto que en ella se indica, a la empresa Odremán Films, C.A.

#### Tribunal Supremo de Justicia

Resolución por la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial por vía de gracia a la ciudadana Noemí Ramona Sierra.

Acuerdo mediante el cual se declara Motivo de Duelo para el Tribunal Supremo de Justicia y para el Poder Judicial venezolano el fallecimiento del doctor Luis Manuel Palis Rauseo.

#### Contraloría General de la República

«Resolución mediante la cual se ordena al Concejo Municipal del Municipio Leonardo Infante, capital Valle de La Pascua del Estado Guárico, revocar, de conformidad con el principio de autotutela administrativa, el concurso público convocado para la designación del titular de la Contraloría Municipal, de esa entidad; la designación de la ciudadana Dayanara del Carmen López, titular de la cédula de identidad N° 12.361.933; y proceder a la convocatoria de un nuevo concurso para la designación del titular del órgano de control fiscal externo de ese Municipio; intervenir la Contraloría del Municipio Leonardo Infante, capital Valle de La Pascua del Estado Guárico y designar a la ciudadana Marilyn Gamarra Contreras, titular de la cédula de identidad N° 15.123.082».- (Se reimprime por fallas de originales).

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 2484

Caracas, 14 de octubre de 2009

199° y 150°

De conformidad con las facultades que me confieren los artículos 62 y 77, numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el encabezamiento del artículo 86, y numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se acuerda autorizar la modificación presupuestaria con cargo al Presupuesto de Gastos del Ejercicio Fiscal 2009, de Gastos de Capital, en los términos siguientes:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS			Bs.F.
U.E.L.	01023	"Oficina de Auditoría Interna"	689,00
Acción Central	0002	"Gestión Administrativa"	689,00
Acción Espec.	001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	689,00
Cedente			
Partida:	4.04.00.00.00	"Activos Reales"	689,00
Específicas	4.04.07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas"	46,00
	4.04.07.99.00	"Otros equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	30,00
Específicas	4.04.09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	153,00
	4.04.09.02.00	"Equipos de Computación"	307,00
	4.04.09.03.00	"Mobiliario y equipo de alojamiento"	153,00
Receptora			
Partida:	4.04.00.00.00	"Activos Reales"	689,00
Específica	4.04.09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	689,00

Comuníquese y publíquese.

ALÍ RODRIGUEZ LARAQUE  
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 2488

Caracas, 14 de Octubre de 2009

199° y 150°

De conformidad con las facultades que me confieren los artículos 62 y 77, numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, y 88, numeral 3, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se acuerda autorizar la modificación presupuestaria con cargo al Presupuesto de Gastos del Ejercicio Fiscal 2009, de Gasto Corriente a Gasto de Capital, en los términos siguientes:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS U.E.L.	01023	Bs.F.
	"Oficina de Auditoría Interna"	13.824,00
Acción Central	0002 "Gestión Administrativa"	13.824,00
Acción Específica	0001 "Apoyo institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	13.824,00
De la Partida	4.03.00.00.0 "Servicios No Personales"	13.824,00
Específica	403.07.02.00 "Imprenta y reproducción"	13.824,00
A la Partida	4.04.00.00.00 "Activos Reales"	13.824,00
Específica	404.01.01.07 "Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	13.824,00
Específica	404.01.01.07 "Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	13.824,00

Comuníquese y publíquese.

ALÍ RODRÍGUEZ ARABUÉ  
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

Superintendencia de Bancos y  
Otras Instituciones Financieras

RESOLUCIÓN

FECHA: 11 de junio de 2009

NÚMERO: 264.09

I.  
ANTECEDENTES

Visto que mediante decisión de la entonces Junta de Emergencia Financiera, en fecha 13 de diciembre de 1994, se resolvió la estatización de las Instituciones Financieras que conformaban el Grupo Financiero Latinoamericana Progreso, es decir: BANCO PROGRESO, S.A.C.A., SOCIEDAD FINANCIERA LATINOAMERICANA, C.A., ARRENDADORA FINANCIERA LATINOAMERICANA, C.A., FONDO FINANCIERO LATINOAMERICANA, C.A. y PROGRESO SOCIEDAD DE CAPITALIZACIÓN C.A.

Visto que posteriormente, mediante Resolución N° 003-L-1201 de fecha 18 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.372 de fecha 25 de enero de 2002, la entonces Junta de Regulación Financiera, resolvió revocar la autorización de funcionamiento de las Instituciones Financieras BANCO PROGRESO, S.A.C.A., SOCIEDAD FINANCIERA LATINOAMERICANA, C.A., ARRENDADORA FINANCIERA LATINOAMERICANA, C.A., FONDO FINANCIERO LATINOAMERICANA, C.A. y PROGRESO SOCIEDAD DE CAPITALIZACIÓN C.A.

Visto que el 8 de febrero de 1996, el Presidente de la Junta Directiva de las Empresas Financieras del Grupo Financiero Latinoamericana Progreso solicitó la Intervención de la empresa INVERSORA MGY 04, C.A., sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 7 de diciembre de 1993, bajo el N° 49, Tomo 111-A Sgdo.

Visto que mediante comunicaciones de fechas 9 de diciembre de 2005 y 10 de marzo de 2006, el Interventor para ese momento de las empresas relacionadas al Grupo Financiero Latinoamericana Progreso ratificó ante este Organismo la solicitud de intervención de la empresa INVERSORA MGY 04, C.A., en razón de la problemática presentada con las Resoluciones de intervención y/o liquidación de las empresas relacionadas a los Grupos Financieros en régimen especial, acordadas por la extinta Junta de Emergencia Financiera que a la fecha no han sido publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que la solicitud de intervención es formulada a los fines de resguardar los bienes, inversiones y demás activos propiedad de la empresa, para salvaguardar los intereses de sus acreedores y demás personas vinculadas a las mismas; así como, para poder identificar los posibles activos que posea dicha sociedad mercantil, ya que el rescate de los mismos es considerado de vital importancia para cumplir con el objeto fundamental

del Estado, como es la recuperación de los auxilios financieros otorgados por el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) al Grupo Financiero Latinoamericana Progreso.

II.  
FUNDAMENTO LEGAL

Visto que el artículo 161 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras) define como grupo financiero el conjunto de bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras y demás empresas que constituyan una unidad de decisión o gestión.

Visto que el referido artículo establece criterios específicos para determinar cuando existe unidad de decisión o gestión entre un banco o institución financiera y otra sociedad o empresa; así como, cuando personas naturales o jurídicas tienen esa relación con respecto a un banco o institución financiera, a saber:

a.- La participación accionaria directa o indirecta igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital o patrimonio; o,

b.- El control igual o superior a la tercera parte de los votos de sus órganos de dirección o administración; o,

c.- El control sobre las decisiones de sus órganos de dirección o administración, mediante cláusulas contractuales, estatutarias o por cualquier otra modalidad.

También podrán ser consideradas personas vinculadas o relacionadas aquellas personas naturales, jurídicas o entidades o colectividades cuando tengan entre sí vinculación accionaria, financiera, organizativa o jurídica, y existan fundados indicios de que con la adopción de formas y procedimientos jurídicos ajustados a derecho, se han utilizado como medio para eludir las prohibiciones del mencionado Decreto Ley o disminuido la responsabilidad patrimonial que deriva de los negocios realizados con el respectivo ente.

Visto que el citado artículo contempla una potestad técnica discrecional, a través de la cual la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras puede, aunque no se verifiquen ninguno de los elementos antes descritos, considerar que existe relación entre empresas y sociedades respecto de bancos e instituciones financieras, cuando exista entre alguna o algunas de las instituciones regidas por el referido Decreto Ley y otras empresas, influencia significativa o control, entendiéndose como influencia significativa, cuando un banco, institución financiera o entidad de ahorro y préstamo tiene sobre otras empresas, o éstas sobre los mismos, capacidad para afectar en un grado importante las políticas operacionales y financieras, o cuando un banco, institución financiera o entidad de ahorro y préstamo tenga respecto de otras sociedades o empresas, o cuando personas naturales o jurídicas tengan respecto de alguno de ellos participación directa o indirecta entre el veinte por ciento (20%) y el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la empresa.

Visto que adicionalmente, este Organismo podrá considerar como empresas relacionadas a un grupo financiero, aquellas empresas que realicen habitualmente obras o servicios para un banco, entidad de ahorro y préstamo u otra institución financiera, en un volumen que constituya la fuente principal de sus ingresos, siempre que se evidencien relaciones operacionales o de crédito.

Visto que esta Superintendencia también incluirá a un grupo financiero, cuando lo considere conveniente, a las sociedades propietarias de acciones de las instituciones financieras integrantes del grupo, que controlen dichas instituciones.

Visto que señala el artículo 162 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras), que el término empresas a estos efectos, comprende también a las filiales, afiliadas y relacionadas, estén o no domiciliadas o constituidas en el país, cuyo objeto o actividad principal sea complementario o conexo al de los bancos, otras instituciones financieras y entidades de ahorro y préstamo.

Visto que el artículo 163 ejusdem faculta a esta Superintendencia para determinar los bancos, instituciones financieras y entidades de ahorro y préstamo que forman parte de un grupo financiero; así como, para excluir a una empresa o institución financiera cuando cesaren las causas que motivaron su vinculación.

III.  
DISTRIBUCIÓN ACCIONARIA

Visto que al examinar los recaudos consignados, y de conformidad con el documento Constitutivo-Estatutario anteriormente identificado y sus posteriores reformas, se constató que el capital social de la empresa INVERSORA MGY 04, C.A. es de Diez Millones de Bolívares (Bs. 10.000.000,00) representado en Cien Mil (100.000) acciones, con un valor nominal de Cien Bolívares (Bs. 100,00) cada una, siendo sus accionistas los ciudadanos: Luzminia Briceño, en un Noventa y Nueve coma Novecientos Noventa y Ocho por ciento (99,998%); y Eccio León, en un cero coma cero cero dos por ciento (0,002%).

IV.  
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Visto que en cuanto a los órganos de dirección de la mencionada empresa, la misma está a cargo de una Junta Directiva conformada por dos (2) Directores Principales, los cuales son: Luzminia Briceño y Eccio León.

Visto que la ciudadana Luzminia Briceño, accionista mayoritaria de la citada sociedad mercantil, figura como accionista y titular de cargos, en la administración o dirección de las empresas relacionadas al Grupo Financiero Latinoamericana Progreso siguientes:

- 1.- LATINOAMERICANA DE SEGUROS, C.A., empresa del Grupo Financiero liquidada mediante Acta de Asamblea General de Accionistas inscrita en fecha 19 de julio de 1996 ante el Registro Mercantil Quinto del Municipio Libertador y del Estado Miranda, bajo el N° 40, Tomo 46 A-5°.
- 2.- ADMINISTRADORA ARTEMISA, C.A., intervenida mediante Resolución N° 003-0396 de fecha 13 de marzo de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.940 de fecha 16 de abril de 1996.
- 3.- INVERSIONES IVERDON, C.A., liquidada mediante Resolución N° L-025-0399 de fecha 8 de marzo de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.367 de fecha 21 de julio de 1999.
- 4.- INVERSORA CAKCHIGUEL 21, C.A., liquidada mediante Resolución N° 001-0998 de fecha 9 de septiembre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.646 de fecha 22 de febrero de 1999.

5.- INVERSORA CABUJON, C.A., liquidada mediante Resolución N° 079.00 de fecha 23 de febrero de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.905 de fecha 3 de marzo de 2000.

Visto que en virtud de lo antes expuesto, queda plenamente comprobado que existe una unidad de decisión y gestión entre la sociedad mercantil INVERSORA MGY 04, C.A., y el aludido Grupo Financiero, configurándose el supuesto contenido en el numeral 2 del artículo 161 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras).

Visto que de los elementos señalados se puede verificar que existe vinculación accionaria, financiera, organizativa o jurídica, entre la citada sociedad mercantil y el aludido Grupo Financiero; en virtud de la identidad de quienes fungen como accionistas y/o titulares de cargos de dirección en la sociedad mercantil antes mencionada y quienes tienen los mismos derechos y ejercen las mismas atribuciones en las otras empresas que forman parte del mismo Grupo Financiero; siendo que en todas ellas se han adoptado formas y procedimientos ajustados a derecho, cuyo fin no es otro que el de eludir las prohibiciones de la ley, configurándose el supuesto contenido en el tercer párrafo del artículo 161 ejusdem.

Visto que existe la necesidad de proteger y controlar los activos de los Grupos Financieros intervenidos, estabizados o en proceso de liquidación, a los fines de reducir el costo que para el Estado Venezolano ha tenido el cierre de los mismos.

Visto que la intervención de la mencionada empresa permitiría su mejor control por parte del Interventor, con lo cual podría lograrse información adicional respecto a posibles operaciones realizadas con el Grupo Financiero aún no determinadas, y a otros activos que pueden pertenecer al mismo, así como a la posible existencia de otras empresas que formen parte del Grupo Financiero Latinoamericana Progreso.

Visto que esta Superintendencia, requirió la opinión del Banco Central de Venezuela con respecto a la solicitud de intervención de la sociedad mercantil INVERSORA MGY 04, C.A. a tenor de lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras), el cual en su sesión de Directorio N° 3.923 de fecha 28 de noviembre de 2006, opinó favorablemente sobre la mencionada solicitud.

Visto que este Organismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras), sometió a la consideración del Consejo Superior la solicitud en referencia, el cual conforme se evidencia en el Acta N° 001-2007 de la reunión de ese Consejo celebrada en fecha 7 de febrero de 2007, opinó favorablemente con relación a la solicitud de intervención de la sociedad mercantil INVERSORA MGY 04, C.A.

Visto que este Organismo comparte el criterio del Interventor de las empresas relacionadas al Grupo Financiero Latinoamericana Progreso, conforme al cual existe unidad de decisión y gestión entre la sociedad mercantil INVERSORA MGY 04, C.A. y el Grupo Financiero en cuestión, esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

## RESUELVE

- 1.- Intervenir la sociedad mercantil INVERSORA MGY 04, C.A.
- 2.- Designar a los ciudadanos Anibal Suárez y Heidi González, titulares de las cédulas de identidad Nros. 1.617.423 y 3.245.584 respectivamente, como Interventores de la citada sociedad mercantil.
- 3.- Los Interventores designados tendrán en el desempeño de sus funciones las más amplias facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo todas las atribuciones que tanto la Ley como los Estatutos Sociales, confieren a la Asamblea de Accionistas, a los Administradores y a los demás órganos de administración de la mencionada empresa.
- 4.- De conformidad con el artículo 395 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras los Interventores deberán presentar ante esta Superintendencia, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de la publicación de la Resolución que lo designe en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las acciones a seguir en el régimen de intervención, siendo enunciativamente las siguientes:
  - Establecer los mecanismos de control sobre áreas operativas, administrativas y en el área informática de la sociedad mercantil.
  - Programar la formación de inventarios de activos, para su protección, custodia y correcta valoración.
  - Formar expedientes acerca de hechos irregulares que se determinen en la sociedad mercantil, con el objeto de hacer la participación correspondiente a las autoridades competentes.

Contra esta decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 ejusdem podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si este fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ibidem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens  
Superintendente

Superintendencia de Bancos y  
Otras Instituciones Financieras

## RESOLUCIÓN

FECHA: 11 de junio de 2009

NÚMERO: 265.09

### I. ANTECEDENTES

Visto que mediante Resolución N° 066-94 de fecha 14 de junio de 1994, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.482 de esa misma fecha, por las razones que en ella se expresan, el BANCO CONSTRUCCIÓN, C.A., la SOCIEDAD FINANCIERA CONSTRUCCIÓN, C.A., el BANCO HIPOTECARIO DE LA CONSTRUCCIÓN, C.A., y el FONDO DE ACTIVOS LIQUIDOS CONSTRUCCIÓN C.A., fueron objeto de la medida de intervención prevista en el artículo 254 de la derogada Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Visto que mediante Resolución N° 175-1095 de fecha 26 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.827 de fecha 31 de octubre del mismo año, la entonces Junta de Emergencia Financiera acordó la liquidación administrativa de las instituciones financieras mencionadas a continuación: BANCO CONSTRUCCIÓN, C.A., la SOCIEDAD FINANCIERA CONSTRUCCIÓN, C.A., el BANCO HIPOTECARIO DE LA CONSTRUCCIÓN, C.A., y EL FONDO DE ACTIVOS LIQUIDOS CONSTRUCCIÓN C.A.

Visto que en fecha 15 de Diciembre de 1994, la Junta Interventora del Grupo Financiero Construcción solicitó la Intervención de la empresa VALORES PALMIRA, C.A., sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 26 de junio de 1983, bajo el N° 94, Tomo 79-A-Pro., consignándose a esos efectos la información respectiva.

Visto que mediante comunicación de fecha 17 de noviembre de 2005, la entonces Junta Interventora de las empresas relacionadas al Grupo Financiero Construcción, ratificó ante este Organismo la solicitud de intervención de la empresa VALORES PALMIRA, C.A., en razón de la problemática presentada con las Resoluciones de intervención y/o liquidación de las empresas relacionadas a los Grupos Financieros en régimen especial, acordadas por la extinta Junta de Emergencia Financiera que a la fecha no han sido publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que la solicitud de intervención es formulada por la citada Junta, a los fines de resguardar los bienes, inversiones y demás activos propiedad de la empresa, para salvaguardar los intereses de sus acreedores y demás personas vinculadas a las mismas; así como, para poder identificar los posibles activos que posea dicha sociedad mercantil, ya que el rescate de los mismos es considerado de vital importancia para cumplir con el objeto fundamental del Estado, como es la recuperación de los auxilios financieros otorgados por el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) al GRUPO FINANCIERO CONSTRUCCIÓN.

Visto que el artículo 161 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras) define como grupo financiero el conjunto de bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras y demás empresas que constituyan una unidad de decisión o gestión.

Visto que el referido artículo establece criterios específicos para determinar cuando existe unidad de decisión o gestión entre un banco o institución financiera y otra sociedad o empresa; así como, cuando personas naturales o jurídicas tienen esa relación con respecto a un banco o institución financiera, a saber:

- a) La participación accionaria directa o indirecta igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital o patrimonio; o,
- b) El control igual o superior a la tercera parte de los votos de sus órganos de dirección o administración; o,
- c) El control sobre las decisiones de sus órganos de dirección o administración, mediante cláusulas contractuales, estatutarias o por cualquier otra modalidad.

También podrán ser consideradas personas vinculadas o relacionadas aquellas personas naturales, jurídicas o entidades o colectividades cuando tengan entre sí vinculación accionaria, financiera, organizativa o jurídica, y existan fundados indicios de que con la adopción de formas y procedimientos jurídicos ajustados a derecho, se han utilizado como medio para eludir las prohibiciones del mencionado Decreto Ley o disminuido la responsabilidad patrimonial que deriva de los negocios realizados con el respectivo ente.

Visto que el citado artículo contempla una potestad técnica discrecional, a través de la cual la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras puede, aunque no se verifiquen ninguno de los elementos antes descritos, considerar que existe relación entre empresas y sociedades respecto de bancos e instituciones financieras, cuando exista entre alguna o algunas de las instituciones regidas por el referido Decreto Ley y otras empresas, influencia significativa o control, entendiéndose como influencia significativa, cuando un banco, institución financiera o entidad de ahorro y préstamo tiene sobre otras empresas, o éstas sobre los mismos, capacidad para afectar en un grado importante las políticas operacionales y financieras, o cuando un banco, institución financiera o entidad de ahorro y préstamo tenga respecto de otras sociedades o empresas, o cuando personas naturales o jurídicas tengan respecto de alguno de ellos participación directa o indirecta entre el veinte por ciento (20%) y el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la empresa.

Visto que este Organismo podrá considerar como empresas relacionadas a un grupo financiero, aquellas empresas que realicen habitualmente obras o servicios para un banco, entidad de ahorro y préstamo u otra institución financiera, en un volumen que constituya la fuente principal de sus ingresos, siempre que se evidencien relaciones operacionales o de crédito.

Visto que esta Superintendencia también incluirá a un grupo financiero, cuando lo considere conveniente, a las sociedades propietarias de acciones de las instituciones financieras integrantes del grupo, que controlen dichas instituciones.

Visto que señala el artículo 162 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras), que el término empresas a estos efectos, comprende también a las filiales, afiliadas y relacionadas, estén o no domiciliadas o constituidas en el país, cuyo objeto o actividad principal sea complementario o conexo al de los bancos, otras instituciones financieras y entidades de ahorro y préstamo.

Visto que el artículo 163 ejusdem faculta a esta Superintendencia para determinar los bancos, instituciones financieras y entidades de ahorro y préstamo que forman parte de un grupo financiero; así como, para excluir a una empresa o institución financiera cuando cesaren las causas que motivaron su vinculación.

## II. DISTRIBUCIÓN ACCIONARIA

Visto que al examinar los recaudos consignados, y de conformidad con el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 08 de julio de 1988 y el 12 de septiembre de 1989 e inscritas por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fechas 15 de julio de 1988 y el 20 de septiembre de 1989 respectivamente, se constató que el capital social de la empresa es de Cien Mil Bolívares (Bs. 100.000,00) representado en Cien (100) acciones, con un valor nominal de Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) cada una, siendo sus últimos accionistas los ciudadanos María Di Mase con una participación accionaria del treinta y tres por ciento (33%); el ciudadano Mario Meléndez Urbaneja con una participación accionaria de treinta y cuatro por ciento (34%) y el ciudadano Carlos González con una participación accionaria del treinta y tres (33%) por ciento.

Visto que la ciudadana María Di Mase, figura como accionista y directivo en numerosas empresas relacionadas o filiales del mismo GRUPO FINANCIERO CONSTRUCCIÓN, ya intervenidas, entre las que se encuentran:

1. VIAJES CONSTRUCCIÓN C.A., intervenida mediante Resolución N° 181-1195, de fecha 22 de noviembre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.980 de fecha 13 de junio de 1996.
2. CRÉDITOS FIVITA, C.A., intervenida mediante Resolución 241-1095 de fecha 26 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.004 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 1995.
3. INMOBILIARIA LA CANDELARIA, C.A., intervenida mediante Resolución N° 191-94, de fecha 15 de diciembre de 1994, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.610, de fecha 15 de diciembre de 1994.

## III. ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Visto que la administración de la empresa VALORES PALMIRA, C.A., está atribuida estatutariamente a una Junta Directiva compuesta por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Vocal. La actual Junta Directiva está conformada por los ciudadanos Daniel Besso como Presidente, Carlos González Urbaneja como Vicepresidente y Rubén González, como Vocal.

Visto que en relación con el ciudadano Daniel Besso, se desempeñó como Asesor y Comisario en el Banco Construcción, C.A., y figura como accionista y directivo en varias empresas relacionadas al Banco, tales como:

1. FIORDO PROYECTOS C.A., intervenida mediante Resolución N° 131-1195, de fecha 22 de noviembre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.048 Extraordinario, de fecha 15 de marzo de 1996.
2. ASEOFI, C.A., intervenida mediante Resolución N° 007-0995 de fecha 20 de septiembre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.991 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1995.
3. EQUIPOS EL SALADO C.A., intervenida mediante Resolución N° 128-1195 de fecha 22 de noviembre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.048 Extraordinario de fecha 15 de marzo de 1996.

Visto que el ciudadano Carlos González Urbaneja, figura como accionista y directivo en numerosas empresas relacionadas al BANCO CONSTRUCCIÓN, C.A., entre las cuales tenemos:

1. AGROPECUARIA ATENCIO C.A., intervenida mediante Resolución N° 070-1095 de fecha 19 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.048 Extraordinario, de fecha 15 de marzo de 1996.
2. AGROPECUARIA LA MADROÑA, C.A., intervenida mediante Resolución N° 076-1095 de fecha 19 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.980 de fecha 13 de junio de 1996.
3. ARRENVALORES LAS CÁDRAS, C.A., intervenida mediante Resolución N° 002-1295 de fecha 15 de diciembre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.049 Extraordinario, de fecha 19 de marzo de 1996.

Visto que de los elementos expuestos se puede verificar que existe vinculación accionaria, financiera, organizativa o jurídica, entre la sociedad mercantil VALORES PALMIRA C.A. y el aludido Grupo Financiero; en virtud de la identidad de quienes fungen como accionistas y/o titulares de cargos de dirección en la sociedad mercantil antes mencionada y quienes tienen los mismos derechos y ejercen las mismas atribuciones en las otras empresas que forman parte del mismo Grupo Financiero; siendo que en todas ellas se han adoptado formas y procedimientos ajustados a derecho, cuyo fin no es otro que el de eludir las prohibiciones de la Ley, configurándose el supuesto contenido en el tercer párrafo del artículo 161 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras).

Visto que existe la necesidad de proteger y controlar los activos de los Grupos Financieros intervenidos, estatizados o en proceso de liquidación, a los fines de reducir el costo que para el Estado venezolano ha tenido el cierre de los mismos.

Visto que la Junta Interventora de las empresas relacionadas del Grupo Financiero en referencia, consideró necesaria la intervención de esta empresa, a los fines de recuperar y controlar efectivamente los activos que forman parte del mismo.

Visto que la intervención de la mencionada empresa permitiría su mejor control por parte de los Interventores, con lo cual podría lograrse información adicional respecto a los activos que pueden pertenecer al mismo, así como la posible existencia de otras empresas que formen parte del Grupo Financiero.

Visto que esta Superintendencia, requirió la opinión del Banco Central de Venezuela con respecto a la solicitud de intervención de la sociedad mercantil VALORES PALMIRA, C.A., a tenor de lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras) el cual en su sesión de Directorio N° 3.857 de fecha 11 de abril de 2006, opinó favorablemente sobre la mencionada solicitud.

Visto que este Organismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras) sometió a la consideración del Consejo Superior la solicitud en comento, el cual conforme se evidencia en el Acta N° 005-2006 de la reunión de ese Consejo celebrada en fecha 23 de junio de 2006, opinó favorablemente con relación a la solicitud de intervención de la sociedad mercantil VALORES PALMIRA, C.A.

Visto que este Organismo comparte el criterio de la Junta Interventora del Grupo Financiero Construcción, conforme al cual existe unidad de decisión y gestión entre la sociedad mercantil VALORES PALMIRA, C.A. y el Grupo Financiero en cuestión, esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

## RESUELVE

1. Intervenir la sociedad mercantil VALORES PALMIRA, C.A.
2. Designar al ciudadano José Rafael Moreno Franco titular de la cédula de identidad N° 1.877.052, como Interventor de la citada sociedad mercantil.
3. El Interventor designado tendrá en el desempeño de sus funciones las más amplias facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo todas las atribuciones que tanto la Ley como los Estatutos Sociales, confieren a la Asamblea de Accionistas, a los Administradores y a los demás órganos de administración de la mencionada empresa.
4. De conformidad con el artículo 395 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Interventor deberá presentar ante esta Superintendencia, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de la publicación de la Resolución que los designe en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las acciones a seguir en el régimen de intervención, siendo enunciativamente las siguientes:

- Establecer los mecanismos de control sobre áreas operativas, administrativas y en el área informática de la sociedad mercantil.
- Programar la formación de inventarios de activos, para su protección, custodia y correcta valoración.
- Formar expedientes acerca de hechos irregulares que se determinen en la sociedad mercantil, con el objeto de hacer la participación correspondiente a las autoridades competentes.

Contra esta decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 ejusdem podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si este fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ibídem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens  
Superintendente

Superintendencia de Bancos y  
Otras Instituciones Financieras

## RESOLUCIÓN

FECHA: 12 de junio de 2009

NÚMERO: 269.09

## I. ANTECEDENTES

Visto que mediante Resolución N° 066-94 de fecha 14 de junio de 1994, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.482 del 14 de junio del mismo año, por las razones que en ella se expresan, el BANCO CONSTRUCCIÓN, C.A., la SOCIEDAD FINANCIERA CONSTRUCCIÓN, C.A., el BANCO HIPOTECARIO DE LA CONSTRUCCIÓN, C.A. y el FONDO DE ACTIVOS LIQUIDOS CONSTRUCCIÓN C.A., fueron objeto de la medida de intervención prevista en el artículo 254 de la derogada Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

Visto que posteriormente, mediante Resolución N° 175-1095 de fecha 26 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.827 de fecha 31 de octubre del mismo año, la entonces Junta de Emergencia Financiera acordó la liquidación administrativa de las instituciones financieras BANCO CONSTRUCCIÓN, C.A., la SOCIEDAD FINANCIERA CONSTRUCCIÓN, C.A., el BANCO HIPOTECARIO DE LA CONSTRUCCIÓN, C.A., y el FONDO DE ACTIVOS LIQUIDOS CONSTRUCCIÓN C.A.

Visto que en fecha 22 de noviembre de 1994, la Junta Interventora del Grupo Financiero Construcción solicitó la Intervención de la empresa VALORES MORÁN C.A., sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 27 de abril de 1982, bajo el Nº 44, Tomo 43A-Sgdo.

Visto que mediante comunicación de fecha 17 de noviembre de 2005, la Junta Interventora para ese momento de las empresas relacionadas al Grupo Financiero Construcción ratificó ante este Organismo la solicitud de intervención de la empresa VALORES MORÁN C.A., en razón de la problemática presentada con las Resoluciones de intervención y/o liquidación de las empresas relacionadas a los Grupos Financieros en régimen especial, acordadas por la extinta Junta de Emergencia Financiera que a la fecha no han sido publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que la solicitud de intervención es formulada por la citada Junta, a los fines de resguardar los bienes, inversiones y demás activos propiedad de la empresa, para salvaguardar los intereses de sus acreedores y demás personas vinculadas a las mismas; así como, para poder identificar los posibles activos que posea dicha sociedad mercantil, ya que el rescate de los mismos es considerado de vital importancia para cumplir con el objeto fundamental del Estado, como es la recuperación de los auxilios financieros otorgados por el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) al GRUPO FINANCIERO CONSTRUCCIÓN.

Visto que el artículo 161 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras) define como grupo financiero el conjunto de bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras y demás empresas que constituyan una unidad de decisión o gestión.

Visto que el referido artículo establece criterios específicos para determinar cuando existe unidad de decisión o gestión entre un banco o institución financiera y otra sociedad o empresa; así como, cuando personas naturales o jurídicas tienen esa relación con respecto a un banco o institución financiera, a saber:

- La participación accionaria directa o indirecta igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital o patrimonio; o,
- El control igual o superior a la tercera parte de los votos de sus órganos de dirección o administración; o,
- El control sobre las decisiones de sus órganos de dirección o administración, mediante cláusulas contractuales, estatutarias o por cualquier otra modalidad.

También podrán ser consideradas personas vinculadas o relacionadas aquellas personas naturales, jurídicas o entidades o colectividades cuando tengan entre sí vinculación accionaria, financiera, organizativa o jurídica, y existan fundados indicios de que con la adopción de formas y procedimientos jurídicos ajustados a derecho, se han utilizado como medio para eludir las prohibiciones del mencionado Decreto Ley o disminuido la responsabilidad patrimonial que deriva de los negocios realizados con el respectivo ente.

Visto que el citado artículo contempla una potestad técnica discrecional, a través de la cual la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras puede, aunque no se verifiquen ninguno de los elementos antes descritos, considerar que existe relación entre empresas y sociedades respecto de bancos e instituciones financieras, cuando exista entre alguna o algunas de las instituciones regidas por el referido Decreto Ley y otras empresas, influencia significativa o control, entendiéndose como influencia significativa, cuando un banco, institución financiera o entidad de ahorro y préstamo tiene sobre otras empresas, o éstas sobre los mismos, capacidad para afectar en un grado importante las políticas operacionales y financieras, o cuando un banco, institución financiera o entidad de ahorro y préstamo tenga respecto de otras sociedades o empresas, o cuando personas naturales o jurídicas tengan respecto de alguno de ellos participación directa o indirecta entre el veinte por ciento (20%) y el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la empresa.

Visto que adicionalmente, este Organismo podrá considerar como empresas relacionadas a un grupo financiero, aquellas empresas que realicen habitualmente obras o servicios para un banco, entidad de ahorro y préstamo u otra institución financiera, en un volumen que constituya la fuente principal de sus ingresos, siempre que se evidencien relaciones operacionales o de crédito.

Visto que esta Superintendencia también incluirá a un grupo financiero, cuando lo considere conveniente, a las sociedades propietarias de acciones de las instituciones financieras integrantes del grupo, que controlen dichas instituciones.

Visto que señala el artículo 162 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras), que el término empresas a estos efectos, comprende también a las filiales, afiliadas y relacionadas, estén o no domiciliadas o constituidas en el país, cuyo objeto o actividad principal sea complementario o conexo al de los bancos, otras instituciones financieras y entidades de ahorro y préstamo.

Visto que el artículo 163 ejusdem faculta a esta Superintendencia para determinar los bancos, instituciones financieras y entidades de ahorro y préstamo que forman parte de un grupo financiero; así como, para excluir a una empresa o institución financiera cuando cesaren las causas que motivaron su vinculación.

## II. DISTRIBUCIÓN ACCIONARIA

Visto que al examinar los recaudos consignados, y de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario anteriormente identificado, se constató que el capital social de la empresa VALORES MORÁN C.A., es de Cien Mil Bolívares (Bs. 100.000,00) representado en Cien (100) acciones, con un valor nominal de Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) cada una, siendo sus accionistas originales la ciudadana María Di Mase Urbaneja con una participación accionaria de noventa (90) acciones; y el ciudadano José Di Mase Urbaneja con una participación accionaria de diez (10) acciones.

Visto que según consta en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de septiembre de 1989, los actuales accionistas de la sociedad mercantil VALORES MORÁN C.A., son María Di Mase Urbaneja con una participación accionaria de treinta y cuatro (34) acciones, Mario Meléndez, con una participación accionaria de treinta y tres (33) acciones y Carlos González Urbaneja con una participación accionaria de treinta y tres (33) acciones.

## III. ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Visto que la Junta Directiva de la mencionada sociedad mercantil está conformada por: María Di Mase Urbaneja, Presidente; Mario Meléndez, Vicepresidente; y Luigi Di Mase Urbaneja, Vocal.

Visto que la ciudadana María Di Mase Urbaneja figura como accionista en numerosas empresas relacionadas y filiales del Banco Construcción, C.A., ya intervenidas, entre las cuales tenemos:

- CRÉDITOS FIVITA, C.A., intervenida mediante Resolución Nº 241-1095 de fecha 26 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.004 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 1995.
- VIAJES CONSTRUCCIÓN, C.A., intervenida mediante Resolución Nº 041-1095 de fecha 11 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.001 Extraordinario de fecha 8 de noviembre de 1995.
- INVERSIONES RUMUALDA, C.A., intervenida mediante Resolución Nº 011-95 de fecha 20 de enero de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.640 de fecha 26 de enero de 1995.

Visto que el ciudadano José Di Mase Urbaneja se desempeñó como Presidente del Banco Construcción, C.A., y como accionista y directivo de numerosas empresas relacionadas y filiales de dicho Banco, ya intervenidas, entre las cuales tenemos:

- CRÉDITOS FIVITA, C.A., anteriormente indicada.
- VIAJES CONSTRUCCIÓN, C.A., anteriormente indicada.
- CIRATEN CIGARRETTE RACING TEAM, C.A., intervenida mediante Resolución Nº 001-1295 de fecha 15 de diciembre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.049 Extraordinario de fecha 19 de marzo de 1996.

Visto que el ciudadano Mario Meléndez aparece como accionista de numerosas empresas relacionadas al aludido Banco, ya intervenidas, entre las cuales tenemos:

- VALORES AGROPECUARIOS SIGMA, C.A., intervenida mediante Resolución Nº 003-1095 de fecha 5 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.814 de fecha 10 de octubre de 1995.
- COMERCIAL TEXANA OIL, C.A., intervenida mediante Resolución Nº 003-0496 de fecha 10 de abril de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.094 de fecha 26 de noviembre de 1996.

Visto que el ciudadano Carlos González Urbaneja, figura como accionista en numerosas empresas relacionadas del Banco Construcción, C.A., ya intervenidas, entre las cuales podemos mencionar:

- AGROPECUARIA ATENCIO, C.A., intervenida mediante Resolución Nº 070-1095 de fecha 19 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.048 Extraordinario de fecha 15 de marzo de 1996.
- AGROPECUARIA LA MADROÑA, C.A., intervenida mediante Resolución Nº 076-1095 de fecha 19 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.980 de fecha 13 de junio de 1996.
- CORPORACIÓN 28.8, C.A., intervenida mediante Resolución Nº 011-1195 de fecha 1 de noviembre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.049 Extraordinario de fecha 19 de marzo de 1996.

Visto que de los elementos expuestos se puede verificar que existe vinculación accionaria, financiera, organizativa o jurídica, entre la sociedad mercantil VALORES MORÁN C.A., y el aludido Grupo Financiero; en virtud de la identidad de quienes fungen como accionistas y/o titulares de cargos de dirección en la sociedad mercantil antes mencionada y quienes tienen los mismos derechos y ejercen las mismas atribuciones en las otras empresas que forman parte del mismo Grupo Financiero; siendo que en todas ellas se han adoptado formas y procedimientos ajustados a derecho, cuyo fin no es otro que el de eludir las prohibiciones de la ley, configurándose el supuesto contenido en el tercer párrafo del artículo 161 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras).

Visto que existe la necesidad de proteger y controlar los activos de los Grupos Financieros intervenidos, estatizados o en proceso de liquidación, a los fines de reducir el costo que para el Estado venezolano ha tenido el cierre de los mismos.

Visto que adicionalmente, la Junta Interventora de las empresas relacionadas del Grupo Financiero en referencia, consideró necesaria la intervención de esta empresa a los fines de recuperar y controlar efectivamente los activos que forman parte del mismo.

Visto que la intervención de la mencionada empresa permitirá su mejor control por parte de los Interventores, con lo cual podría lograrse información adicional respecto a posibles operaciones realizadas con el Grupo Financiero aún no determinadas, y a otros activos que pueden pertenecer al mismo, así como la posible existencia de otras empresas que formen parte del Grupo Financiero.

Visto que esta Superintendencia, requirió la opinión del Banco Central de Venezuela con respecto a la solicitud de intervención de la sociedad mercantil VALORES MORÁN C.A. a tenor de lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras), el cual en su sesión de Directorio Nº 3.850 de fecha 21 de marzo de 2006, opinó favorablemente sobre la mencionada solicitud.

Visto que este Organismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras), sometió a la consideración del Consejo Superior la solicitud en comento, el cual conforme se evidencia en el Acta Nº 005-2006 de la reunión de ese Consejo celebrada en fecha 23 de junio de 2006, opinó favorablemente con relación a la solicitud de intervención de la sociedad mercantil VALORES MORÁN C.A.

Visto que este Organismo comparte el criterio de la Junta Interventora del Grupo Financiero Construcción, conforme al cual existe unidad de decisión y gestión entre la sociedad mercantil VALORES MORÁN C.A. y el Grupo Financiero en cuestión, esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 del

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

#### RESUELVE

- 1.- Intervenir la sociedad mercantil VALORES MORÁN C.A.
- 2.- Designar al ciudadano Rafael José Moreno Franco titular de la cédula de identidad N° 1.877.052, como Interventor de la citada sociedad mercantil.
- 3.- El Interventor designado tendrá en el desempeño de sus funciones las más amplias facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo todas las atribuciones que tanto la Ley como los Estatutos Sociales, confieren a la Asamblea de Accionistas, a los Administradores y a los demás órganos de administración de la mencionada empresa.
- 4.- De conformidad con el artículo 395 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Interventor deberá presentar ante esta Superintendencia, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de la publicación de la Resolución que los designe en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las acciones a seguir en el régimen de intervención, siendo enunciativamente las siguientes:
  - Establecer los mecanismos de control sobre áreas operativas, administrativas y en el área informática de la sociedad mercantil.
  - Programar la formación de inventarios de activos, para su protección, custodia y correcta valoración.
  - Formar expedientes acerca de hechos irregulares que se determinen en la sociedad mercantil, con el objeto de hacer la participación correspondiente a las autoridades competentes.

Contra esta decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 ejusdem podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si este fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ibídem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens  
Superintendente

Superintendencia de Bancos y  
Otras Instituciones Financieras

#### RESOLUCIÓN

FECHA: 12 JUN 2009

NÚMERO: 270-09

#### I. ANTECEDENTES

Visto que mediante Resolución N° 003-L-1201 de fecha 18 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.372 de fecha 25 de enero de 2002, la Junta de Regulación Financiera acordó revocar la autorización de funcionamiento de las Instituciones Financieras BANCO PROGRESO, S.A.C.A., SOCIEDAD FINANCIERA LATINOAMERICANA, C.A., ARRENDADORA FINANCIERA LATINOAMERICANA, C.A., FONDO FINANCIERO LATINOAMERICANA, C.A. y PROGRESO SOCIEDAD DE CAPITALIZACIÓN, C.A.

Visto que posteriormente en el mes de enero de 2008 el Interventor del Grupo Financiero Latinoamericana Progreso solicitó la intervención de la empresa INVERSORA MAGUDUAR, C.A., sociedad mercantil originalmente inscrita por ante el Registro Mercantil II de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 3 de junio de 1993, bajo el N° 4, Tomo 102-A-Sgdo, en razón de la problemática presentada con las Resoluciones de intervención y/o liquidación de las empresas relacionadas a los Grupos Financieros en régimen especial, acordadas por la extinta Junta de Emergencia Financiera que a la fecha no han sido publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, consignándose a esos efectos la información respectiva.

Visto que dicha solicitud es formulada por el Interventor, a los fines de resguardar los bienes, inversiones y demás activos propiedad de la empresa, para salvaguardar los intereses de sus acreedores y demás personas vinculadas a las mismas; así como, para poder identificar los posibles activos que posea dicha sociedad mercantil, ya que el rescate de los mismos es considerado de vital importancia para cumplir con el objeto fundamental del Estado, como es la recuperación de los auxilios financieros otorgados por el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) al GRUPO FINANCIERO LATINOAMERICANA PROGRESO.

Visto que el artículo 161 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras) define como grupo financiero el conjunto de bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras y demás empresas que constituyan una unidad de decisión o gestión.

Visto que el referido artículo establece criterios específicos para determinar cuando existe unidad de decisión o gestión entre un banco o institución financiera y otra sociedad o empresa; así como, cuando personas naturales o jurídicas tienen esa relación con respecto a un banco o institución financiera, a saber:

- 1.- La participación accionaria directa o indirecta igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital o patrimonio; o,
- 2.- El control igual o superior a la tercera parte de los votos de sus órganos de dirección o administración; o,

3.- El control sobre las decisiones de sus órganos de dirección o administración, mediante cláusulas contractuales, estatutarias o por cualquier otra modalidad.

También podrán ser consideradas personas vinculadas o relacionadas aquellas personas naturales, jurídicas o entidades o colectividades cuando tengan entre sí vinculación accionaria, financiera, organizativa o jurídica y existan fundados indicios de que con la adopción de formas y procedimientos jurídicos ajustados a derecho, se han utilizado como medio para eludir las prohibiciones del mencionado Decreto Ley o disminuido la responsabilidad patrimonial que deriva de los negocios realizados con el respectivo ente.

Visto que el citado artículo contempla una potestad técnica discrecional, a través de la cual la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras puede, aunque no se verifiquen ninguno de los elementos antes descritos, considerar que existe relación entre empresas y sociedades respecto de bancos e instituciones financieras, cuando exista entre alguna o algunas de las instituciones regidas por el referido Decreto Ley y otras empresas, influencia significativa o control, entendiéndose como influencia significativa, cuando un banco, institución financiera o entidad de ahorro y préstamo tiene sobre otras empresas; o éstas sobre los mismos, capacidad para afectar en un grado importante las políticas operacionales y financieras, o cuando un banco, institución financiera o entidad de ahorro y préstamo tenga respecto de otras sociedades o empresas, o cuando personas naturales o jurídicas tengan respecto de alguno de ellos, participación directa o indirecta entre el veinte por ciento (20%) y el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la empresa.

Visto que este Organismo podrá considerar como empresas relacionadas a un grupo financiero, aquellas empresas que realicen habitualmente obras o servicios para un banco, entidad de ahorro y préstamo u otra institución financiera, en un volumen que constituya la fuente principal de sus ingresos, siempre que se evidencien relaciones operacionales o de crédito.

Visto que esta Superintendencia también incluirá a un grupo financiero, cuando lo considere conveniente, a las sociedades propietarias de acciones de las instituciones financieras integrantes del grupo, que controlen dichas instituciones.

Visto que señala el artículo 162 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras) que el término empresas a estos efectos, comprende también a las filiales, afiliadas y relacionadas, estén o no domiciliadas o constituidas en el país, cuyo objeto o actividad principal sea complementario o conexo al de los bancos, otras instituciones financieras y entidades de ahorro y préstamo.

Visto que el artículo 163 ejusdem faculta a esta Superintendencia para determinar los bancos, instituciones financieras y entidades de ahorro y préstamo que forman parte de un grupo financiero; así como, para excluir a una empresa o institución financiera cuando cesaren las causas que motivaron su vinculación.

#### II. DISTRIBUCIÓN ACCIONARIA

Visto que al examinar los recaudos consignados, y de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario anteriormente identificado, se constató que el capital social de la empresa INVERSORA MAGUDUAR, C.A., es de Diez Millones de Bolívares (Bs. 10.000.000,00) dividido en Cien Mil (100.000) acciones con un valor nominal de Cien Bolívares (Bs. 100,00) cada una, pertenecientes a los ciudadanos Carlos Guevara Jurado con una participación accionaria del noventa y nueve coma noventa y ocho por ciento (99,998%) y Leonardo Reyes con una participación accionaria del cero coma cero dos por ciento (0,002%). Los prenombrados ciudadanos cedieron en su totalidad las acciones a la sociedad mercantil Consorcio Inversionista Prog, C.A., según consta en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas registrada ante el Registro Mercantil II de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el 30 de julio de 1993, bajo el N° 31, Tomo 57-A Sgdo.

Visto que es preciso destacar que la extinta Junta de Emergencia Financiera acordó intervenir a la sociedad mercantil Consorcio Inversionista Prog, C.A. mediante Resolución N° 012-0298 de fecha 10 de febrero de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.426 Extraordinario de fecha 4 de enero de 2000.

Visto que en virtud de lo antes expuesto, queda plenamente comprobado que existe unidad de decisión y gestión entre la sociedad mercantil INVERSORA MAGUDUAR, C.A. y el GRUPO FINANCIERO LATINOAMERICANA PROGRESO, configurándose el supuesto contenido en el numeral 1 del artículo 161 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Visto que de los elementos señalados se puede verificar que existe vinculación accionaria, financiera, organizativa o jurídica, entre la señalada sociedad mercantil y el citado Grupo Financiero; en virtud de la identidad de quienes fungen como accionistas en la sociedad mercantil antes mencionada y quienes tienen los mismos derechos y ejercen las mismas atribuciones en las otras empresas que forman parte del mismo Grupo Financiero; siendo que en todas ellas se han adoptado formas y procedimientos ajustados a derecho, cuyo fin no es otro que el de eludir las prohibiciones de la ley, configurándose el supuesto contenido en el tercer párrafo del artículo 161 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Visto que existe la necesidad de proteger y controlar los activos de los Grupos Financieros intervenidos, estatizados o en proceso de liquidación, a los fines de reducir el costo que para el Estado venezolano ha tenido el cierre de los mismos.

Visto que el Interventor del Grupo Financiero en referencia, consideró necesaria la intervención de esta empresa, a los fines de recuperar y controlar efectivamente los activos que forman parte del mismo.

Visto que la intervención de la mencionada empresa permitiría su mejor control por parte del Interventor, con lo cual podría lograrse información adicional respecto a posibles operaciones realizadas con el Grupo Financiero aún no determinadas y a otros activos que pueden pertenecer al mismo; así como, la posible existencia de otras empresas que formen parte del Grupo Financiero.

Visto que esta Superintendencia, mediante oficio N° SBIF-DSB-GGCJ-GALE-03035 de fecha 18 de febrero de 2008, requirió la opinión del Banco Central de Venezuela con respecto a la solicitud de intervención de la sociedad mercantil INVERSORA MAGUDUAR, C.A. a tenor de lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras), el cual

en su sesión de Directorio N° 4.058 de fecha 6 de marzo de 2008, opinó favorablemente sobre la mencionada solicitud.

Visto que este Organismo, a través de oficios Nros. SBIF-DSB-GGCJ-GALE-10521, SBIF-DSB-GGCJ-GALE-10522 y SBIF-DSB-GGCJ-GALE-10523 todos de fecha 29 de abril de 2008, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras), sometió a la consideración del Consejo Superior la solicitud en referencia, el cual conforme se evidencia en el Acta N° 004-2009 de la reunión de ese Consejo celebrada en fecha 14 de mayo de 2009, opinó favorablemente con relación a la solicitud de intervención de la sociedad mercantil INVERSORA MAGUDUAR, C.A.

Visto que este Organismo comparte el criterio del Interventor del Grupo Financiero en referencia, conforme al cual existe unidad de decisión y gestión y comunidad de intereses entre la sociedad mercantil INVERSORA MAGUDUAR, C.A. y el GRUPO FINANCIERO LATINOAMERICANA PROGRESO, por lo que este Organismo de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

## RESUELVE

- 1.- Intervenir la sociedad mercantil INVERSORA MAGUDUAR, C.A.
- 2.- Designar a los ciudadanos Aníbal Suárez y Heidi González, titulares de las cédulas de identidad Nros. 1.617.423 y 3.245.584 respectivamente, como Interventores de la citada sociedad mercantil.
- 3.- Los Interventores designados tendrán en el desempeño de sus funciones las más amplias facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo todas las atribuciones que tanto la Ley como los Estatutos Sociales, confieren a la Asamblea de Accionistas, a los Administradores y a los demás órganos de administración de la mencionada empresa.
- 4.- De conformidad con el artículo 395 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras los Interventores deberán presentar ante esta Superintendencia, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de la publicación de la Resolución que lo designe en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las acciones a seguir en el régimen de intervención, siendo enunciativamente las siguientes:
  - Establecer los mecanismos de control sobre áreas operativas, administrativas y en el área informática de la sociedad mercantil.
  - Programar la formación de inventarios de activos, para su protección, custodia y correcta valoración.
  - Formar expedientes acerca de hechos irregulares que se determinen en la sociedad mercantil, con el objeto de hacer la participación correspondiente a las autoridades competentes.

Contra esta decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 ejusdem podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si este fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ibidem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens  
Superintendente

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 277

19 DE OCT.

DE 2009  
199° y 150°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.840 de fecha 31 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de la misma fecha y de conformidad con los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público en concordancia con los artículos 51 y 52 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre

el Sistema Presupuestario, y artículo 5 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

## RESUELVE

**Artículo 1. DESIGNAR** a la ciudadana CHELENIN ESPINOZA RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V- 11.930.110, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **Directora General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa** del Ministerio del Poder Popular para la Salud, quien deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

**Artículo 2.** Se delega en la ciudadana CHELENIN ESPINOZA RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V- 11.930.110, en su carácter de **Directora General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa** las competencias, gestión de atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1.- Conjuntamente con el (la) Director (a) de la Oficina de Administración y Servicios, las órdenes de pago directas y avances a pagadores o administradores, por concepto de remuneración y gastos de personal, así como los gastos distintos a remuneraciones.
- 2.- Conjuntamente con el (la) Director (a) de la Oficina de Administración y Servicios, los actos y documentos relacionados con la adquisición de bienes y servicios.
- 3.- Conjuntamente con el (la) Director (a) de la Oficina de Administración y Servicios, las órdenes de pago y avances a pagadores o administradores por concepto de jubilaciones, pensiones, becas, alquileres, contratos, pagos a proveedores, subsidios y cartas de crédito.
- 4.- Conjuntamente con el (la) Director (a) de la Oficina de Administración y Servicios, la tramitación para la firma del ciudadano Ministro, de los contratos y cartas de crédito.
- 5.- Conjuntamente con el (la) Director (a) de la Oficina de Administración y Servicios, la movilización de cuentas corrientes, órdenes de pago, certificaciones de las mismas, endosos y firma de cheques y otros títulos de crédito, dentro de los límites de su delegación, previa consulta y aprobación del ciudadano Ministro, por conducto de la Dirección del Despacho.
- 6.- Los contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, permuta, comodato, y en general, los relacionados con la gestión ordinaria del Ministerio, que no supere las mil unidades tributarias (1.000 U.T.).
- 7.- La firma y aceptación de finanzas de fiel cumplimiento y de anticipo, otorgadas a favor del Ministerio y de las comunicaciones mediante las cuales se notifica la no aceptación de este tipo de garantías.
- 8.- La correspondencia dirigida a los Direcciones y demás dependencias del Ministerio, relacionadas con las áreas de administración, finanzas, tecnología de información y comunicación, seguridad integral e higiene y seguridad laboral.
- 9.- La correspondencia dirigida a la Oficina de Información de la Presidencia de la República, a la Oficina Nacional de Presupuesto, a la Oficina Nacional de Estadística y a las Direcciones y Dependencias del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Finanzas de la Asamblea Nacional, en relación con las gestiones y funciones propias de la Oficina de Gestión Administrativa.
- 10.- Las circulares y demás comunicaciones dirigidas a las Direcciones Generales y Estadales de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
- 11.- Conjuntamente con el Director General del Despacho, la tramitación, ejecución y firma de los documentos contentivos de los actos relacionados con el otorgamiento de subsidios y ayudas a personas naturales o jurídicas.
- 12.- La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiográfica o de cualquier otra naturaleza, en contestación a solicitudes dirigidas por particulares, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
- 13.- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda o circulares emanadas de esa Oficina.
- 14.- Conjuntamente con el (la) Director (a) de la Oficina de Administración y Servicios, los actos de trámite relacionados con las licitaciones y cartas de crédito, así como las actividades contables, financieras y la ejecución presupuestaria del Ministro.
- 15.- Los contratos relacionados con becas y ayudas económicas para la formación de recursos humanos en el área de la salud.
- 16.- Las demás atribuciones que le asigne el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Salud.
- 17.- Las que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones.

**Artículo 3.** Se autoriza a la ciudadana CHELENIN ESPINOZA RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V- 11.930.110, en su carácter de **Directora General (E) de la Oficina de Gestión**

Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Salud, para que actúe como cuentadante.

Artículo 4. El funcionario delegado deberá remitir dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, un informe detallado de las actuaciones realizadas, a la Dirección del Despacho y al Despacho de los Viceministros.

Artículo 5. El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Salud, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 7. Queda a salvo lo establecido en los artículos 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese. CARLOS RONDARO COVA Ministro del Poder Popular para la Salud Decreto N° 6.840 del 27 de julio de 2009 Gaceta Oficial N° 39.252 del 31 de julio de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 14 OCT 2009

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 10 de la Ley del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, quien suscribe, actuando con el carácter de Director General del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, designado mediante Resolución de la Vicepresidencia de la República N° 090 del 01/09/2009, publicada en Gaceta Oficial N° 39.254 de la misma fecha; reimpresa en Gaceta oficial N° 39.255 del 02/09/2009 y a la vez Presidente órgano ejecutivo del Consejo de Administración del IAIM; vista la aprobación conferida por el Consejo de Administración del ente que dirijo, en fecha 25/09/09, Reunion N° CAE-09-09, Punto de Agenda: N° 01, Decisión N°: CA-E-117-09

ACUERDA

Primero: Designar a la Comisión de Contrataciones del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, la cual quedará conformada de la siguiente manera:

Table with 4 columns: AREA, CARGO, NOMBRE Y APELLIDO, CÉDULA. Rows include Legal, Técnica, and Financiera areas with names like Abog. Antonio Medici and Ing. Carlos Manuel Guedez.

Segundo: Designar como Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, a la ciudadana Nathaly Olivieri Ruiz, titular de la cédula de identidad N° V- 15.267.391.

Tercero: La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Notifíquese y publíquese.

KERINA BERIS CÁRDENAS RINCÓN Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE-PRESIDENCIA

N° 00011 CARACAS, 19 DE JUNIO DE 2009.

AÑOS 199° Y 150°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

JORGE CASTILLO GAVIDIA, titular de la cédula de identidad N° 12.213.323, designado según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.203, de fecha 18 de Junio de 2009, como Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda con personalidad jurídica de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Transporte Terrestre, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.985 de fecha 01 Agosto de 2008, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 30 numeral 2 de la Ley de Transporte Terrestre, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, 16 y 17 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios y en los artículos 25, 26, 27 y 28 de su Reglamento, procedo a otorgar el beneficio de Pensión de Sobreviviente por Derecho a la Ciudadana: PRINCE DE DUNO GLORIA MARIA, titular de la cédula de identidad N° 1.962.920, en su condición de esposa del Ex-funcionario: JOSÉ MARÍA DUNO OTERO, titular de la cédula de identidad N° 1.131.767 fallecido el 27-05-2008 quien desempeñaba el cargo de INSPECTOR DE TRÁNSITO I por haber prestado servicios en la Administración Pública durante 36 años y cumplir con los parámetros establecidos en la Ley. El monto de la Pensión de Sobreviviente por Derecho otorgada asciende a la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLIVARES FUERTES CON 25/100 CENTIMOS (Bs. F. 599,25) mensual. Equivalente al 75% del monto de la Jubilación. La misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, con vigencia a partir del 01-07-2009.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE CASTILLO GAVIDIA PRESIDENTE

República Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda Fundación Pro-Patria 2000

Fundación Pro-Patria 2000 CARACAS, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009

199° Y 150°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° FP2000-001-2009

El Consejo Directivo de la Fundación Pro-Patria 2000, en Reunión N° 140-2009, celebrada el 30 de junio del presente año acordó aprobar la designación de los miembros que integran la Comisión de contrataciones de esta Fundación, de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 del Decreto N° 6.708 mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones,

**DECIDE**

**PRIMERO:** Se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de la Fundación Pro-Patria 2000, que quedará conformada por los ciudadanos:

**Área Técnica:**

Miembros Principales		Miembros Suplentes	
Nombre	C.I.	Nombre	C.I.
Jeanet Rojas	9.246.552	Manuel Quijada	11.968.476
Daniel Camacho	11.733.393	Amalia Díaz	15.734.891
Erika Allsetti	11.408.063	María Angélica Lanz	6.911.774

**Área Económica Financiera:**

Miembro Principal		Miembro Suplente	
Nombre	C.I.	Nombre	C.I.
Kerley Arocha	13.977.642	Jacqueline Baldeón	25.231.143

**Área Legal:**

Miembro Principal		Miembro Suplente	
Nombre	C.I.	Nombre	C.I.
Lilinel Molina	9.740.785	Anny Marin	14.313.219

**SEGUNDO:** Se designa a la ciudadana **Mariela Arguinzones** titular de la cédula de identidad N° **V-12.958.083**, como secretaria de la Comisión de Contrataciones, quien tendrá derecho a voz más no a voto.

**TERCERO:** Se autoriza a la ciudadana **Abg. Reyna Vilma Rodríguez**, titular de la Cédula de Identidad N° **5.880.676**, en su carácter de Presidenta de la Fundación Pro - Patria 2000, a realizar todas las gestiones necesarias a los fines de publicar las designaciones anteriormente aprobadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**CUARTO:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

REYNA VILMA RODRIGUEZ  
PRESIDENTA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL AMBIENTE**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 00066 Caracas, 16 OCT 2009 199° Y 150°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 05/10/2009 hasta el 09/10/2009, a la ciudadana **CARLIZ DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.755.304**, como **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA OFICINA NACIONAL DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 25 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. YUVIRI ORTEGA LOVERA  
Ministra

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 00067 Caracas, 16 OCT 2009 199° Y 150°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 13/10/2009, a la ciudadana **LISSETT DURAN**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.628.133**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS ENCARGADA**, de este Organismo.

- Aprobar los Puntos de Cuenta referidos a suplencia del personal adscrito al Ministerio.
- Aprobar los Puntos de Cuenta relativos a transferencia de personal, retiro, licencias y pago de prestaciones sociales, tanto del personal obrero como empleado.
- La correspondencia dirigida a los funcionarios subalternos administrativos de los Estado y del Distrito Capital.
- La correspondencia dirigida a los particulares.
- Aprobar los Movimientos de Personal en los formatos de tipo denominado FP-020, FP-020 Especial (FP-020E), y FP-023.
- La certificación de los expedientes del personal empleado y obrero del Ministerio, para trámites de prestaciones sociales, por ante el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.
- La tramitación y firma de los movimientos de personal obrero adscrito a este Despacho.
- La certificación de los expedientes del personal activo e inactivo.
- Notificación de remoción y retiro del Organismo de los funcionarios de alto nivel y de confianza.
- Aceptación de renuncia y notificación de la destitución del Organismo del personal empleado.
- Notificación de retiro del Organismo del personal obrero.
- La firma de documento y oficios, relacionados con la liquidación de prestaciones sociales y fideicomisos del personal empleado y obrero.
- Gestionar y firmar los actos administrativos de remoción y retiro de los funcionarios de alto nivel y de confianza, adscritos a este Organismo.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. YUVIRI ORTEGA LOVERA  
Ministra

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA PLANIFICACION  
Y DESARROLLO**

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
PLANIFICACION Y DESARROLLO**

**RESOLUCIÓN**

NUMERO 068

15 de Octubre de 2009  
199° y 150°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el Ciudadano Comandante Presidente de la República, contenida en el Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento se concede el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL** del Ciudadano **CUEVAS LA ROSA HORACIO DE JESUS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-2.943.210**, cuyo último cargo desempeñado fue el de Chofer, de este MINISTERIO.

El monto de la jubilación será por la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLIVARES CON CINCO CENTIMOS** (Bs. 585,05) mensual, el cual será ajustado al salario mínimo de conformidad con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El gasto derivado de la presente Resolución será imputado al presupuesto de gasto del presente Organismo a partir del 28 de septiembre del 2009.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE A. GIORDANI  
Ministro del Poder Popular  
para la Planificación y Desarrollo

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
PLANIFICACION Y DESARROLLO**

**RESOLUCIÓN**

NUMERO 069

15 de Octubre de 2009  
199° y 150°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el Ciudadano Comandante Presidente de la República, contenida en el Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y

Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento se concede el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL** a la Ciudadana **HANSEN DE ZAMBRANO MARÍA LUISA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.767.430, cuyo último cargo desempeñado fue el de Planificadora I en la **CORPORACION DE DESARROLLO DE LOS ANDES (CORPOANDES)**.

El monto de la jubilación será por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLIVARES CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 296,36)** mensual, el cual será ajustado al salario mínimo de conformidad con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El gasto derivado de la presente Resolución será imputado al presupuesto de gasto de la Corporación a partir de 20 de diciembre del 2005.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**JORGÉ A. GIORDANI C.**  
Ministro del Poder Popular  
para la Planificación y Desarrollo

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO

NUMERO 068

14 de Octubre de 2009  
199° y 150°

### RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley que crea el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, de fecha 24 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de abril de 2009, y el Artículo 15 del Decreto N° 6.708 mediante el cual se dicta el Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, de este Despacho Ministerial.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Constituir la Comisión de Contrataciones del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, de fecha 24 de abril de 2009.

**Artículo 2.** La Comisión de Contrataciones estará integrada por los siguientes miembros designados por el Directorio Ejecutivo del FIDES en sesión N° 11 de fecha 13/10/2009, punto N° 2.

#### Por el Área Legal:

Miembro Principal:	Yoly Pacheco	V-06.447.034	Consultor Jurídico
Miembro Suplente:	Jesús Ricardo Díaz	V-06.435.327	Abogado

#### Por el Área Económico Financiera:

Miembro Principal:	Víctor Silva	V-13.237.095	Coordinador de Despacho
Miembro Suplente:	Luis Araque	V-10.375.369	Gerente de Sistemas y Tecnología de la Información

#### Por el Área Técnica:

Miembro Principal:	Carolina Rangel	V-12.400.228	Gerente de Proyectos (E)
Miembro Suplente:	Máximo Rojas	V-12.606.822	Vicepresidente de Proyectos

**Artículo 3.** Se designa a la ciudadana Omaira Gomes, titular de la cédula de identidad N° V-15.665.147, como Secretaria de la Comisión, la cual cumplirá las siguientes funciones:

- Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la comisión.
- Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- Formar los expedientes de los procesos de selección de contratistas, levantar el acta que a cada acto corresponda y llevar el control de su archivo.
- Suscribir los oficios y correspondencias internas y externas cuya atención sea competencia de la Comisión de Contrataciones.

**Artículo 4.** La unidad de Auditoría Interna del Fondo Intergubernamental para la Descentralización podrá designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

**Artículo 5.** La Comisión de Contrataciones, podrá solicitar la participación de asesores técnicos y especialistas, como también designar subcomisiones de trabajo, en atención a la complejidad de las obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios de que se trate.

**Artículo 6.** La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia.

**Artículo 7.** Se deroga la Resolución N° 055 de fecha 14 de agosto de 2009 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.244 de fecha martes, 18 de agosto de 2009.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**JORGE A. GIORDANI C.**  
Ministro del Poder Popular  
para la Planificación y Desarrollo

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 22.09.2009

N° 090

199° y 150°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.668 de fecha 15 de abril de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.158 de esa misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.970 de fecha 12 de junio de 2000; y los artículos 34 y 77, numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, este Despacho,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Delegar en el Viceministro de Formulación de Políticas y Planes de Ciencia, Tecnología e Industrias, ciudadano **CARLOS AUGUSTO GARCÍA MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.662.866, la representación atribuida al Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones referente al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), en los casos en que el Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias no pueda asistir a las reuniones de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos de FIDETEL. En aquellos actos a los que asista el delegado, deberá dejarse constancia expresa que él actúa en virtud de la presente delegación.

**Artículo 2.** El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y fecha y número de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

**Artículo 4.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

Ing. José Chacón Borrero  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
Según Decreto N° 6.668, de fecha 15 de abril de 2009  
Gaceta Oficial N° 39.158, de fecha 15 de abril de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
FUNDACIÓN INFOCENTRO

FECHA: 26 de agosto de 2009

N° 004/2009

199° y 150°

El Consejo Directivo de la Fundación INFOCENTRO, organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, en su Reunión Ordinaria N° 33/09 de

fecha 26 de agosto de 2009, conforme las facultades conferidas en los artículos 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en los Artículos 51 y 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en la Clausula Octava de los Estatutos Sociales de la Fundación, como máxima autoridad de dirección y administrativa, dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

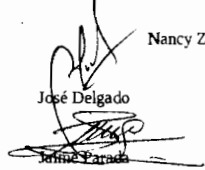


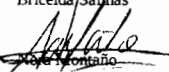
Se delega en los Ciudadanos NANCY ZAMBRANO RIVAS y OMAR MONTILLA CASTILLO, titulares de las cédulas de identidad Nos. 2.981.419 y 11.920.925, respectivamente, en su condición de Presidenta y Director Ejecutivo de la Fundación INFOCENTRO, carácter que consta en la Resolución N° 061, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.682 de fecha 14-05-2007, y de Providencia No. 001/2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.188 de fecha 28 de mayo de 2009, la atribución, firma y expedición de copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de esta Institución.

Los referidos ciudadanos deberán informar a este Consejo Directivo de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día veintiséis (26) de agosto de 2009, fecha en que fue aprobada por el Consejo Directivo y será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de cumplir con lo dispuesto los Artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Comuníquese y publíquese

Por el Consejo Directivo de la Fundación INFOCENTRO

 José Delgado  
 Nancy Zambrano Rivas  
 Briceida Salinas  
 Omar Montilla Castillo

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
 INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL  
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 025/09  
 CARACAS, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009  
 AÑOS 199° Y 150°

#### ANTECEDENTES

I

Se inicia el presente procedimiento administrativo, de forma oficiosa, mediante previa inspección realizada por este Instituto el día 11 de octubre de 2007, al inmueble denominado "EDIFICIO SEDE DE LA SOCIEDAD BOLIVARIANA", ubicado entre las esquinas de San Jacinto a Traposos en la parroquia Catedral de Caracas, por los funcionarios: Lic. Degrís Merlo, Jefe de la Oficina de Asuntos Públicos; Lic. Aracelis Cóndez, Comunicadora Social; Abg. Nelson Mora; Arq. Juan Carlos León, Director de Protección Integral. En dicha inspección se constató que los niveles inferiores de la fachada del mencionado edificio había sido pintada con colores diferentes a los originales por parte de la empresa ODREMAN FILMS, C.A. quienes se encontraban realizando una película.

El bien inmueble denominado "EDIFICIO SEDE DE LA SOCIEDAD BOLIVARIANA", fue declarado Bien de Interés Cultural, mediante Resolución N° 00305 de 20 de febrero de 2005, publicada su vez forma parte del conjunto Urbano de San Jacinto, Resolución N° 013-99 de fecha 28 de junio de

1999 y publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.762 de fecha 11 de agosto de 1999.

Riela al folio 10 y siguiente informe de la visita al Edificio Sede de la Sociedad Bolivariana realizada por funcionarios de este Instituto el día 11 de octubre de 2007, en el cual se pudo constatar que dicho bien se le habían alterado los colores originales de la fachada causándole un daño a su estructura, puesto que el EDIFICIO SEDE DE LA DE LA SOCIEDAD BOLIVARIANA es una construcción de los años sesenta del siglo XX construidas con la líneas estilísticas de la arquitectura colonial, las técnicas constructivas son contemporáneas, muros de bloques con frisos de cemento y elementos ornamentales de concreto o mampostería, los colores existentes están en relación con los tonos existentes en el contexto inmediato, (Casa Bolívar, Museo Bolivariano, edf. Fogade) y forman un espacio urbano homogéneo sencillo que trata de resaltar a la edificación de mayor importancia histórica de la Casa Natal de Simón Bolívar.

En vista de lo anterior, en fecha 05 de noviembre de 2007, se inicia mediante auto de apertura, procedimiento administrativo N° 038/07 en contra de la empresa ODREMAN FILMS, C.A. por los cambios realizados a la fachada de dicho bien inmueble, sin mediar autorización previa por este Instituto.

Consta al folio 17 notificación dirigida al ciudadano MAURICIO ODREMAN productor y director de la Empresa ODREMAN FILMS, C.A. haciéndole saber del contenido de la providencia

administrativa N° 038/07, a través de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la prenombrada empresa, a los fines de determinar su responsabilidad por la intervención no autorizada por este Instituto del Patrimonio Cultural al inmueble ubicado entre las esquinas de San Jacinto a Traposos en la parroquia Catedral de Caracas, Sede de la Sociedad Bolivariana de Venezuela.

Así mismo se le informó que el procedimiento se tramitará de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y que dispone de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de dicha notificación, más el término de la distancia, para ejercer su derecho a la defensa, exponiendo sus pruebas y alegando sus razones. Tiempo que expiró sin que la Empresa ejerciera su derecho a la defensa.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

II

- El Bien Inmueble denominado "EDIFICIO SEDE DE LA SOCIEDAD BOLIVARIANA" es un Bien de Interés Cultural, el cual esta ubicado entre las esquinas de San Jacinto a Traposos en la parroquia Catedral de Caracas, esta protegido mediante Resolución N° 00305 de 20 de febrero de 2005, mediante Resolución N° 003/05 de fecha 20 de febrero de 2005, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.234 de fecha 22 de julio de 2005, a su vez forma parte del Conjunto Urbano de San Jacinto, protegido conforme a la Resolución N° 013-99, fecha 28 de junio de 1999 y publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.762 de fecha 11 de agosto de 1999.
- Como se evidencia del informe elaborado por la Dirección de Protección Integral de este Instituto del Patrimonio Cultural, al Bien Inmueble se le cambiaron los colores originales de la fachada, estando la empresa ODREMAN FILMS, C.A. en la obligación de solicitar a este Instituto autorización para intervenir el bien en cuestión. Por lo tanto, se tiene que tal intervención inconulta resulta violatoria de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, lo cual da lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en dicha Ley.
- El artículo 47 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, sanciona las infracciones cometidas contra dicha Ley, con penas comprendidas entre dos límites, es decir, de cinco mil (5.000) a diez mil (10.000) días de salario mínimo urbano, que en razón de la Ley que Establece el Factor Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de Otra Naturaleza en Leyes Vigentes, equivalen de quinientas (500) a mil (1.000) unidades tributarias.

Ahora bien, por aplicación analógica del artículo 7 del Código Penal en concordancia con los artículos 37 ejusdem y 12 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para el presente caso se aplica

el término mínimo de la pena, ésto es, la suma de quinientas (500) unidades tributarias. Ello en razón de que existen méritos suficientes para atenuar la pena, vista la modesta dimensión de las intervenciones realizadas sobre el "EDIFICIO SEDE DE LA SOCIEDAD BOLIVARIANA", sin la autorización previa de este Instituto.

Por otra parte, la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural establece la obligación de restituir o en su defecto reparar los daños que se le infrinjan al patrimonio cultural debidamente protegido, atendiendo al principio general de derecho, *al terum non laedere*, es decir, la obligación de reparar el daño que directamente se cometa.

Consta al folio (46), dictamen de esta División de Protección de este Instituto, por medio del cual se establece que " el costo estimado para reparar el daño de la fachada del edificio de la Sociedad Bolivariana de Venezuela para el momento de la realización del informe y del inicio del Procedimiento Administrativo sancionatorio es de tres mil doscientos bolívares actuales, basados en la siguiente formula; 200m<sup>2</sup> de fachada, incluyendo molduras, rejas, cerramientos, cornisas y demás elementos decorativos; a un costo de 16 Bs/m<sup>2</sup> es igual a 3.200 Bs"

En tal sentido se condena a la empresa ODREMAN FILMS, C.A. a reparar el daño proferido al Bien de Interés Cultural protegido, contentivo en pintar la fachada, con los colores originales que poseía el bien en cuestión, bajo supervisión del Instituto del Patrimonio Cultural, Daño estimado en la cantidad de 58,18 Unidades Tributarias, calculadas para el momento de los hechos. Así se declara.

#### DECISIÓN

II

Vista las anteriores consideraciones de hecho y de derecho este despacho procede en consecuencia, en virtud de lo cual:

- Se declara responsable, y en consecuencia se impone multa de quinientas Unidades Tributarias, equivalentes a dieciocho mil ochocientos dieciséis bolívares fuertes (Bs.F. 18.816), a la empresa ODREMAN FILMS, C.A
- Se impone la obligación a la empresa ODREMAN FILMS, C.A. a la reparación del daño causado al "EDIFICIO SEDE DE LA SOCIEDAD BOLIVARIANA", ubicado entre las esquinas de San Jacinto a Traposos en la Parroquia Catedral de Caracas municipio Libertador, equivalentes a tres mil doscientos bolívares fuertes (Bs. F. 3200), basados en la siguiente formula; 200m<sup>2</sup> de la fachada, (incluyendo molduras, rejas, cerramientos, cornisas y demás elementos decorativos) a un costo de dieciséis bolívares fuertes el metro cuadrado (Bs. F. 16m<sup>2</sup>) que equivale a 58,18 Unidades Tributarias al valor fijado en el año 2007.

Igualmente se acuerda solicitar al Ministerio del Poder Popular para la Economía y las Finanzas, una vez que el presente acto cause estado, la emisión de la planilla de liquidación de la multa impuesta por la presente Providencia Administrativa a la empresa ODREMANS FILMS, C.A, multa que se refiere al artículo 47 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, a causa de las modificaciones no autorizadas por este Instituto.

Notifíquese a los interesados de la presente decisión, de conformidad con los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente decisión se podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de quince días siguientes a su notificación, conforme el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.  
Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

JOSE MANUEL RODRIGUEZ  
PRESIDENTE (ENCARGADO)  
PRESIDENCIA DEL PATRIMONIO CULTURAL  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
Resolución N° 062 del 16/01/09, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.104 de 22/01/09

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA

Caracas, 10 de junio de 2009  
199° y 150°

**RESOLUCIÓN N° 2009-00015**

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

**CONSIDERANDO**

Que la Sala Plena, mediante la Resolución N° 2009-0010 emanada de esta Sala Plena, de fecha 18 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.915 del 2 de abril de 2009, dictó las Normas sobre los planes y beneficios de jubilación, de carácter especial, para los Jueces y Juezas, Defensores Públicos y Defensoras Públicas, Inspectores e Inspectoras de Tribunales, funcionarios y empleados administrativos al servicio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y del Poder Judicial.

**CONSIDERANDO**

Que la Sala Plena, en sesión del 10 de junio de 2009, aprobó el informe elaborado por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Sociales de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros del Tribunal Supremo de Justicia, la cual realizó el respectivo análisis de las solicitudes de beneficio de jubilación especial, elevando a la consideración de esta instancia administrativa algunos casos de funcionarios adscritos a distintas dependencias del Poder Judicial que cumplen en su criterio con los requisitos establecidos en las referidas Normas sobre jubilaciones especiales y que solicitaron dicho beneficio, durante su vigencia.

**RESUELVE**

**Artículo 1:** Conceder el beneficio de jubilación especial a los siguientes funcionarios:

1. El ciudadano ALEXIS EUSTACIO PARADA PRIETO, C.I. N° 5.153.278, Juez Superior.
2. El ciudadano ARGENIS RAFAEL MEZA SIERRA, C.I. N° 4.713.405, Juez de Primera Instancia.
3. La ciudadana FANNI JOSÉ MILLÁN BOADA, C.I. N° 5.113.645, Jueza Superior.
4. La ciudadana YEANETTE IRAIMA CONDE LUZARDO, C.I. N° 3.569.058, Jueza Superior.

5. La ciudadana MERCEDES ARABIA RAMÍREZ DÁVILA, C.I. N° 4.362.505, Jueza de Primera Instancia.

**Artículo 2:** Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura para fijar el monto de la pensión mensual por concepto del beneficio de jubilación acordado, pagadera por quincenas vencidas y con cargo a la partida de que dispone la referida Dirección Ejecutiva para tales fines en su presupuesto, a favor de los ciudadanos mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, tomando en cuenta para la determinación del porcentaje a ser aplicado, los parámetros indicados en la Resolución N° 2009-0010 del 18 de marzo de 2009, contentiva de las Normas que regulan los planes y beneficios de jubilación, de carácter especial, para los Jueces y Juezas, Defensores Públicos y Defensoras Públicas, Inspectores e Inspectoras de Tribunales, funcionarios y empleados administrativos al servicio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y del Poder Judicial.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil nueve. Años: 199° de la Independencia y 150° de la Federación.


La Presidenta,  
JULIA MORONES LAMUÑO

El Primer Vicepresidente,  
OMAR ALFREDO MORA DÍAZ


El Segundo Vicepresidente,  
LUIS ALFREDO SUAREZ CUBA

Los Directores,  
EVELYN MARRERO ORTIZ  
YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA  
ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

Los Magistrados,  
FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ  
YOLANDA JAIMES GUERRERO  
LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
BEBIA PÉREZ VELÁSQUEZ  
DEYANIRA NIEVES BASTIDAS  
JUAN RAFAEL PERDOMO  
PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ  
LEVIS IGNACIO ZERPA  
HADEL MOSTAFÁ PAOLINI  
ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ  
CARLOS ALFREDO ROBERTO VELEZ  
ANITA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

  
ALFONSO VALBUENA CORDERO

  
EMIRO GARCIA ROSAS

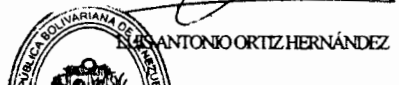
  
RAFAEL ARISTIDES RENGIFO CAMACARO

  
FERNANDO RAMON VEGAS TORREALBA

  
JUAN JOSE NUNEZ CALDERON

  
JUAN ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ

  
HECTOR CORONADO FLORES

  
EDUARDO FRANCESCHI GUTIERREZ

  
CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

  
MARCOS TULIO DUGARTE PADRON

  
CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

  
MIRIAM DEL VALLE MORANDÍ MIJARES

  
ARCADIO DELGADO ROSALES

  
La Secretaria,  
AMADOS SANTOS P.

En diez (10) de junio de dos mil nueve (2009), siendo a las quince minutos de la tarde (1:15 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por la Magistrada doctora Isbelia Pérez Velásquez ni por los Magistrados doctores Francisco Carrasquero López y Eduardo Franceschi Gutiérrez, quienes no asistieron a la sesión por estar justificados. Tampoco por la Magistrada doctora Carmen Elvigia Porras de Roa quien se había ausentado temporalmente de la sesión para el momento de su discusión, ni por los Magistrados doctores Eladio Ramón Aponte Aponte y Fernando Ramón Vegas Torrealba, quienes se retiraron para el momento de la firma. Se deja constancia que el Magistrado doctor Omar Alfredo Mora Díaz ya se había retirado de la sesión para el momento de su discusión y que las Magistradas doctoras Blanca Rosa Mármol de León, Carmen Zuleta de Merchán y el Magistrado doctor Antonio Ramírez Jiménez no participaron en la votación de la presente resolución.

  
La Secretaria,

En seis (6) de octubre de dos mil nueve (2009), a las dos y cinco minutos de la tarde (2:05 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

  
La Secretaria,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA  
Caracas, 10 de junio de 2009  
199° y 150°

**RESOLUCIÓN N° 2009-00016**

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

**CONSIDERANDO**

Que la Sala Plena, mediante la Resolución N° 2009-0010 emanada de esta Sala Plena, de fecha 18 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.915

del 2 de abril de 2009, dictó las Normas sobre los planes y beneficios de jubilación, de carácter especial, para los Jueces y Juezas, Defensores Públicos y Defensoras Públicas, Inspectores e Inspectoras de Tribunales, funcionarios y empleados administrativos al servicio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y del Poder Judicial.

**CONSIDERANDO**

Que la Sala Plena, en sesión del 10 de junio de 2009, aprobó el informe elaborado por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Sociales de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros del Tribunal Supremo de Justicia, el cual se fundamenta en el precedente administrativo contenido en la Resolución de Sala Plena N° 2002-0004, de fecha 25 de julio de 2002, mediante la cual se acordó una pensión de sobreviviente por vía de gracia, a la viuda de un funcionario que no cumplía con la edad mínima requerida para la obtención del beneficio de jubilación, motivando dicho acto en los artículos 2 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este último garantista de la seguridad social y en el diagnóstico ratificado por la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, que señala que la referida ciudadana sufre de trombosis venosa del miembro inferior izquierdo, tromboembolismo pulmonar (TEM), e hipertensión arterial sistémica.


**RESUELVE**

**Artículo 1:** Conceder el beneficio de jubilación especial por vía de gracia a la ciudadana **NOEMÍ RAMONA SIERRA, C.I. N° 9.515.898**, Asistente de Tribunal.

**Artículo 2:** Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura para fijar el monto de la pensión mensual por concepto del beneficio de jubilación acordado, pagadera por quincenas vencidas y con cargo a la partida de que dispone la referida Dirección Ejecutiva para tales fines en su presupuesto, a favor de los ciudadanos mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, tomando en cuenta para la determinación del porcentaje a ser aplicado, los parámetros indicados en la **Resolución N° 2009-0010 del 18 de marzo de 2009**, contentiva de las Normas que regulan los planes y beneficios de jubilación, de carácter especial, para los Jueces y Juezas, Defensores Públicos y Defensoras Públicas, Inspectores e Inspectoras de Tribunales, funcionarios y empleados administrativos al servicio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y del Poder Judicial.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil nueve. Años: 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

  
La Presidencia,  
ALEJANDRO LAMUÑO

El Primer Vicepresidente,

El Segundo Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

  
LUIS ALFREDO SURE CUBA


Los Directores,

  
EVELYN MARRERO ORTIZ

  
YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

  
ELADIO RAMON APONTE APONTE


FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

  
YOLANDA JAIMES GUERRERO

  
LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ


  
ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

  
 DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

  
 JUAN RAFAEL PERDOMO

  
 PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ


  
 LEVIS IGNACIO ZERPA

  
 HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

  
 ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

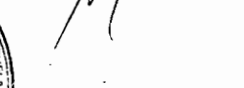
  
 CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

  
 BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

  
 ALFONSO VALBUENA CORDERO

  
 EMIRO GARCÍA ROSAS

  
 RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO

  
 FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

  
 JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

  
 LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ


  
 HÉCTOR CORONADO FLORES

  
 EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

  
 CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

  
 MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN

  
 CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

  
 MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIJARES

ARCADIO DELGADO ROSALES

La Secretaria,

OLGAM DOSSANTOS P.

En diez (10) de junio de dos mil nueve (2009), siendo la una y veinte minutos de la tarde (1:20 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrito por la Magistrada doctora Isbelia Pérez Velásquez ni por los Magistrados doctores Francisco Carrasquero López y Luis Martínez Hernández, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco por la Magistrada doctora Carmen Elvigia Porras de Roa quien se había ausentado temporalmente de la sesión para el momento de su discusión, ni por los Magistrados doctores Carlos Alfredo Oberto Vélez y Fernando Ramón Vegas Torrealba ni por la Magistrada doctora Miriam del Valle Morandy Mijares, quienes se retiraron para el momento de la firma. Se deja constancia que el Magistrado doctor Omar Alfredo Mora Díaz ya se había retirado de la sesión para el momento de su discusión y que las Magistradas doctoras Blanca Rosa Mármol de León, Carmen Zuleta de Merchán y el Magistrado doctor Antonio Ramírez Jiménez no participaron en la votación de la presente resolución.

En seis (6) de octubre de dos mil nueve (2009) siendo las dos y diez minutos de la tarde (2:10 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
 EN SALA PLENA

CONSIDERANDO

Que el día catorce de marzo de dos mil nueve, falleció en la ciudad de Caracas el ilustre jurista y honorable ciudadano,

LUIS MANUEL PALIS RAUSEO

Q.E.P.D.

Quien fuera Magistrado emérito de la Sala de Casación Penal de la entonces Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que el doctor Luis Manuel Palis Rauseo, fue un ciudadano eminente de sobresalientes méritos, consagrado jurista y quien prestó invaluable servicios al país.

CONSIDERANDO

Que el fallecimiento del doctor Luis Manuel Palis Rauseo, constituye una pérdida irreparable especialmente para el Foro y la Judicatura de nuestro país.

ACUERDA

1°.-) Declarar motivo de duelo para el Tribunal Supremo de Justicia y para el Poder Judicial venezolano el sensible fallecimiento del doctor Luis Manuel Palis Rauseo.

2°.-) Participar a su distinguida familia las expresiones de condolencia de este Tribunal Supremo de Justicia y designar de su seno una Comisión para que haga entrega de un ejemplar del presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, al primer (1°) día del mes de abril de dos mil nueve. Años 198° de la Independencia y 150° de la Federación.

  
 OMAR ALFREDO MORADÍAZ

  
 LUIS ALFREDO SUREDA CUBA

  
 EVELYN MARRERO ORTIZ

  
 YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

  
 ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

  
 FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

  
 YOLANDA JAIMES GUERRERO

  
 LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

  
 ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

  
 DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

  
 JUAN RAFAEL PERDOMO

  
 PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

  
 LEVIS IGNACIO ZERPA

  
 HADEL MOSTAFÁ PAOLINI


  
 ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ


  
 CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ


  
 BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

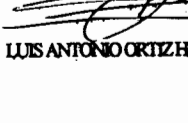
  
 ALFONSO VALBUENA CORDERO


  
 EMIRO GARCÍA ROSAS

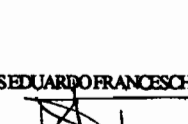
  
 RAFAEL ARISTIDES RENGIFO CAMACARO

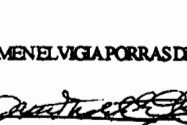
  
 FERNANDO RAMON VEGAS TORREALBA

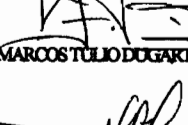
  
 JUAN JOSE NUÑEZ CALDERÓN


  
 LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

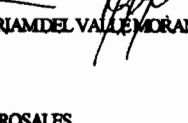
  
 HECTOR CORONADO FLORES


  
 LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

  
 CARMEN ELVIRA PORRAS DE ROA

  
 MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

  
 CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

  
 MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIJARES

  
 ARCADIO DELGADO ROSALES


 Secretaria,  
 CLAUDIA SANTIAGO S. P.

En primero (1°) de abril de dos mil nueve (2009), siendo las doce (12:00) y treinta minutos de la tarde (12:30 p.m.), fue aprobado el Acuerdo que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Luis Martínez Hernández, Pedro Rafael Rondón Haaz, Hadel Mostafá Paolini, Antonio Ramírez Jiménez, Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez y Carmen Elvira Porrás de Roa, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados.

En veinte (20) de mayo de dos mil nueve (2009), siendo las once (11:00) y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.), fue publicado el Acuerdo que antecede.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución  
N° 01-00- 0002008

Caracas, 13 OCT. 2009  
199° y 150°

CLDOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI  
Contralor General de la República

**CONSIDERANDO**

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 102 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señalan que los Contralores Municipales serán designados por el Concejo o Cabildo, mediante concurso público que garantice la idoneidad y capacidad de quien fue designado o designada para el desempeño del citado cargo.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio N° 07-00-331 de fecha 26 de junio de 2007, suscrito por la Directora General de Control de Estados y Municipios, de conformidad con la competencia delegada por el Contralor General de la República, prevista en el numeral 7 del artículo 12 de la Resolución Organizativa N° 4 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 38.178 del 3/05/2005), se ordenó la revisión del Concurso Público convocado por el Concejo Municipal del Municipio Leonardo Infante, capital Valle de la Pascua del Estado Guárico, para la Designación del Contralor Municipal del mencionado Municipio.

**CONSIDERANDO**

Que de la actuación fiscal practicada, ordenada en los Memorando de Designación Nros. N° 07-00-0142 y 07-00-0141 ambos de fecha 02 de junio de 2007, cuyos resultados están contenidos en Informe N° 07-02-15 del 30 de julio de 2009, se determinó, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Efectuada la revisión del expediente del Concurso Público para la Designación del titular de la Contraloría Municipal del Municipio Leonardo Infante del Estado Guárico, se determinó que en fecha 28 de junio de 2006, el Concejo Municipal de esa entidad local, realiza una primera convocatoria para la designación del Contralor Municipal y efectúa el llamado público a participar en los diarios Últimas Noticias y la Jornada, sin embargo el Jurado Calificador no culminó la evaluación de las credenciales de los participantes, debido a que dicho cuerpo legislativo realizó un Acuerdo de Cámara N° 007-07 de fecha 08-02-2007 "Sobre aclaratoria de nulidad del concurso para la elección del Contralor o Contralora Municipal, convocado en fecha 28 de junio de 2006, en diarios de circulación Local y Nacional", donde informa sobre el incumplimiento de ciertas formalidades legales, en el proceso de selección del contralor municipal y declara la nulidad absoluta del concurso, ordenando un nuevo llamado a concurso. No obstante que, la facultad para la revisión y revocatoria del concurso es única y exclusivamente del Contralor General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. En fecha 15-02-2007, se produce un nuevo llamado público a participar en el concurso público para la designación del Contralor (a) Municipal, mediante avisos de prensa publicados en el Diario Últimas Noticias y la Jornada, en los cuales se señaló entre uno de los requisitos para participar el establecido en el numeral 2 del artículo 14 del Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entres Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006): "tener una edad comprendida entre veinticinco (25) años y sesenta (60) años", el cual no podía incluirse dentro de los requisitos, toda vez que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, suspendió en fecha 20-10-2006 su aplicación.
3. Mediante Oficio S/N° de fecha 23-02-2007, suscrito por el presidente del Concejo Municipal del Municipio Leonardo Infante del Estado Guárico, le solicita a la Contraloría del Estado Guárico designe a los funcionarios que van a representar a ese órgano de control externo como miembros principal y suplente del jurado calificador del referido concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 numeral 2 del Reglamento, antes identificado. En respuesta a dicha solicitud la Contraloría del estado Guárico en oficio N° 01-04-0636 del 03-04-2007, le informa las razones por las cuales se abstiene de designar a los miembros del jurado; al respecto manifiesta, entre otras cosas, que "...existe por parte del órgano legislativo una presunta omisión a las recomendaciones que hiciera en su momento la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela. Órgano este que tiene en la persona de su titular la competencia para dejar sin efecto los llamados de estos concursos...".
4. El Concejo Municipal sin que operara el supuesto establecido en el artículo 8 del reglamento, supra indicado, en relación con el silencio administrativo, por cuanto si hubo una respuesta, y sin proceder conforme lo establece el artículo 51 del Reglamento supra citado, designó y juramentó al tercer miembro del jurado calificador y su suplente, en franco desacato a las instrucciones emitidas por este máximo órgano de control fiscal y a las disposiciones legales aplicables.
5. Asimismo se verificó la consignación de documentación falsa por parte de uno de los participantes.

**CONSIDERANDO**

Que los hechos y omisiones descritos con antelación constituyen graves irregularidades a los fines previstos en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial Nro. 39.240 del 12 de agosto de 2009), los hechos antes descritos, constituyen graves irregularidades que afectan la legalidad, la efectividad, la eficiencia y economía de sus operaciones administrativas y violan los principios que rigen el sistema nacional de control fiscal.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, otorga al Contralor General de la República la facultad de intervenir a los Órganos de Control fiscal.

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII—MES I Número 39.287

Caracas, lunes 19 de octubre de 2009

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

**Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se ordena al Concejo Municipal del Municipio Leonardo Infante, capital Valle de la Pascua del Estado Guárico, revocar, de conformidad con el principio de autotutela administrativa el concurso público convocado para la designación del titular de la Contraloría Municipal de esa entidad; así como la designación de la ciudadana **DAYANARA DEL CARMEN LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.361.933; y proceder a la convocatoria de un nuevo concurso para la designación del titular del órgano de control fiscal externo de ese Municipio.

**SEGUNDO:** Intervenir la Contraloría Municipal del Municipio Leonardo Infante, capital Valle de la Pascua del Estado Guárico.

**TERCERO:** Designar a la ciudadana **MARLYN GAMARRA CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad Nro. 15.123.082, en condición de Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Leonardo Infante, capital Valle de la Pascua del Estado Guárico.

**CUARTO:** La Contralora Interventora tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- Exigir a la Contralora revocada que haga entrega oficial de la dependencia a través de acta.
- Ejercer las funciones de Control que el artículo 104 de La Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y las Ordenanzas Municipales atribuyen a las Contralorías Municipales.
- Presentar al Contralor General de la República y al Concejo Municipal:

- El plan de acciones correctivas que haya elaborado para implementar las recomendaciones contenidas en el informe respectivo, en un lapso que no excederá de diez (10) días hábiles contados a partir de su designación.
- Los Informes mensuales de su gestión.
- Un Informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención.

**QUINTO:** La medida de intervención tendrá una duración de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución, prorrogables hasta por un lapso igual, por una sola vez, sin perjuicio de que pueda cesar antes, con motivo de la designación, mediante concurso público, del nuevo titular del órgano de control fiscal. La Contralora interventora se mantendrá en el cargo hasta la fecha en que ocurra la designación por concurso público del nuevo titular.

**SEXTO:** Se advierte que de no ejecutarse la presente resolución, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**SÉPTIMO:** El Contralor General de la República impondrá a los responsables de las irregularidades antes descritas, las multas señaladas en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cumplase y publíquese.

**OSBALDO RUSSIAN UZCATEGUI**  
Contralor General de la República